



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL- RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA.
Radicado : 2021-00015-00
Demandante : JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA.
Demandado: LUZ MARINA LEON CONTRERAS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 16 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año que avanza, se inadmitió la demanda concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Estudiado con detenimiento el escrito de subsanación, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º de la providencia del 17 de febrero de 2021, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial con posterioridad al tercer adendo de fecha 23 de marzo de 2018 entre el demandante CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA y la demandada LUZ MARINA LEON CONTRERAS, y al revisar con detenimiento la constancia de no acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, ésta solo se celebró entre JENNI ANDREA ARIAS como convocante y LUZ MARINA LEON CONTRERAS, como convocada, sin que obre dentro de dicha audiencia como convocante el señor CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA, bien sea de forma directa o a través de apoderado. Por tanto, no es de recibo para este Despacho judicial lo manifestado por la parte actora a través de su apoderada judicial en su escrito de subsanación, pues es claro que la audiencia de conciliación que se declaró fallida fue la celebrada entre JENNI ANDREA ARIAS y LUZ MARINA LEON CONTRERAS, además, de los demás documentos que se encuentran anexos a la

demanda, en ninguno de ellos se evidencia que se halla agotada la conciliación prejudicial con posterioridad al tercer adendo de fecha 23 de marzo de 2018 entre el demandante CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA y la demandada LUZ MARINA LEON CONTRERAS.

Así las cosas, por las anteriores razones, este Despacho judicial procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA, presentada por **JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA**, contra **LUZ MARINA LEON CONTRERAS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación digital, previa cancelación de la radicación respectiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

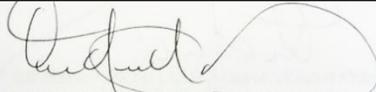


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **17 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.